

INFORME DE NECESIDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EMTRE)

La persona responsable del Servicio de Comunicación y Relaciones Informativas propone el inicio de los trámites para la licitación del “Contrato de servicios de comunicación y marketing de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos”, en adelante EMTRE, y procede a evacuar la presente memoria justificativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Objeto del contrato y necesidad de la contratación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la LCSP, en este punto se describe la necesidad de la contratación. La EMTRE está desarrollando una estrategia de actuación con una doble vertiente. Desde la entidad se realiza una apuesta, por un lado, por reforzar la concienciación en relación a la separación de los residuos urbanos en origen; y, por otro, por potenciar la eficiencia en su tratamiento y eliminación en un escenario económico con costes crecientes. Esta doble vertiente confluye, a su vez, en dos fines: cumplir los objetivos medioambientales fijados por la Unión Europea y reducir la presión fiscal de la ciudadanía del área metropolitana de Valencia.

En cuanto a la prevención, la EMTRE ha puesto el foco principal en colaborar con los 45 ayuntamientos que la integran en las tareas de concienciación y educación ambiental. La entidad necesita tener una mayor capacidad de respuesta a las necesidades concretas y a las prioridades de cada municipio. Para ello, la EMTRE, en colaboración con la cátedra de comercialización e investigación de mercados de la Universidad de Valencia, está analizando: por un lado, el comportamiento y los hábitos de la ciudadanía del Área Metropolitana de Valencia (AMV) en cuanto a separación de residuos; y, por otro, seis casos de éxito nacionales y seis de ámbito europeo. Al mismo tiempo, la entidad ha iniciado un programa de caracterización que revelará el nivel de reciclaje en los contenedores de cada uno de los 45 municipios, lo que permitirá conocer el grado de separación en origen de los vecinos y avanzar en el pago por generación. Con las conclusiones tanto del estudio de la universidad como del programa de caracterización la entidad pretende ejecutar una estrategia de comunicación individualizada, la cual se



considera clave para reforzar la concienciación de la ciudadanía en relación a la separación de residuos en origen.

Por todo lo anteriormente descrito, es fundamental que el Departamento de Comunicación y Relaciones Informativas de la EMTRE cuente con servicios profesionales especializados en comunicación y marketing, los cuales constituyen el objeto del presente contrato. Estos servicios permitirán ampliar la difusión de los contenidos relacionados con el reciclaje, la separación de residuos y la estrategia de la entidad para impactar en el mayor número posible de personas. La finalidad es que los mensajes lleguen, se interioricen y se apliquen por parte de la ciudadanía que habita en los 45 municipios del AMV. Estos servicios de comunicación y marketing profesionales que se van a licitar complementarán las tareas que llevan a cabo los recursos humanos propios de los que dispone el mencionado departamento de Comunicación y Relaciones Informativas de la EMTRE. Concretamente, las labores a realizar dentro del contrato incluyen:

- Planificar y gestionar la estrategia de las cuentas institucionales de la EMTRE en redes sociales para mejorar su alcance, crecimiento, actividad, variedad y originalidad de contenidos.
- Contar con un plan de medios en el que distribuir la inversión publicitaria de forma equitativa para la promoción de la actividad y los servicios que presta la EMTRE.
- Planificar una estrategia de comunicación y marketing online y offline que permita: por un lado, incrementar el conocimiento que tiene la ciudadanía sobre la actividad que desarrolla la entidad y, en concreto, sobre su programa de educación ambiental Emtreduca; y, por otro lado, promover la gestión eficiente de los residuos por parte de los ayuntamientos, la ciudadanía y otros actores públicos y privados implicados en la referida gestión de residuos. La finalidad es contar con una comunidad de calidad, participativa, activa y numerosa.
- Disponer de material audiovisual para su publicación en los canales de comunicación de la EMTRE.

2. Insuficiencia de medios.

Conviene mencionar que la EMTRE no cuenta en la actualidad con recursos humanos ni materiales suficientes para gestionar la totalidad del servicio de comunicación con todas las labores que implica, algunas de las cuales constituyen objeto del presente contrato, en concreto: la elaboración de contenidos para las redes sociales y la gestión de las mismas, el diseño de una estrategia de comunicación, la contratación de espacios



publicitarios y la producción de contenidos audiovisuales. Estas tareas a realizar en dicho contrato de comunicación, por su dimensión y requerimiento de especialización, no pueden ser asumidas por la plantilla del Departamento de Comunicación y Relaciones Informativas de la EMTRE, que en la actualidad está formado por una única persona.

Además, en cuanto a la contratación de espacios publicitarios, la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas dispone en su artículo 9: “Los contratos relativos a la publicidad institucional se rigen por la legislación de contratos del sector público, y se adjudicarán mediante cualquiera de los procedimientos y de acuerdo con los principios previstos en esta, y por el resto de disposiciones que les sean de aplicación”. Esto significa que la EMTRE no puede contratar de forma directa espacios publicitarios en los medios de difusión.

Por lo que respecta a la producción de contenidos audiovisuales, el Departamento de Comunicación y Relaciones Informativas de la EMTRE no cuenta con ningún tipo de material como cámaras de fotos, video, trípodes o programas de edición.

3. Calificación del contrato:

El presente contrato se califica como de servicios de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la LCSP: “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.

4. Duración del contrato:

La duración del contrato se establece en un año sin posibilidad de prórroga.

5. Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato se fija en 140.000 euros (IVA excluido).
Partida Presupuestaria: B01 1622 22699 “Educación Ambiental y Comunicación”

6. Elección del procedimiento de contratación:



En cuanto a la elección del procedimiento abierto, que servirá para la adjudicación del presente contrato, se informa que se ha seleccionado por no existir razón alguna que lleve a querer restringir la participación en la licitación. También debido a que para el cumplimiento de los fines que se persiguen con el mismo es innecesaria la negociación de sus términos. Asimismo, el valor estimado del contrato asciende a 140.000 euros, lo que hace que se aplique el procedimiento mencionado anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159 y siguientes de la LCSP. Dados el referido valor estimado del contrato, así como la incorporación de un criterio de valoración dependiente de juicio de valor (cuya ponderación supone más del 25% del total), se reitera que procede aplicar el procedimiento abierto, a tenor de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP.

Además, el procedimiento propuesto es de los más respetuosos con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, establecidos en el artículo 1 del texto legal mencionado.

7. División en lotes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, se ha juzgado que la realización de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato por diferentes contratistas dificultaría la correcta ejecución y coordinación del mismo desde el punto de vista técnico. Asimismo, en una materia como la comunicación se busca una homogeneidad en los mensajes, estilos, etc. Esta homogeneidad sería complicada de lograr de haber una pluralidad de contratistas.

8. Clasificación que se exija (en su caso).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77.1 b) de la LCSP, y atendiendo a que en el presente caso estamos ante un contrato de servicios, no será exigible la clasificación de la persona empresaria.

No obstante, el objeto del presente contrato está incluido en el ámbito de clasificación de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. Así pues, el contrato de servicios que nos ocupa tiene encaje en los siguientes códigos CPV:

79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing.

79341000-6 Servicios de publicidad.

79341100-7 Servicios de consultoría en publicidad.



79341200-8 Servicios de gestión publicitaria.
79341400-0 Servicios de campañas de publicidad.

9. Criterios de solvencia.

La solvencia requerida obedece a parámetros preestablecidos por los artículos 87 y 90 de la LCSP. Concretamente, para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA en la presente licitación se ha elegido un volumen de negocios mínimo anual que no excede del 75% del presupuesto base de licitación. Todo ello por estimarlo más adecuado en relación con el objeto del contrato y en cumplimiento de los principios de eficacia en el gasto público y proporcionalidad que exige el sistema legal de contratación pública.

En cuanto a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL se ha elegido de entre los medios previstos en el artículo 90.1 de la LCSP el recogido en el apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

10. Criterios de adjudicación.

Se han establecido 3 criterios que servirán de base para la adjudicación del presente contrato y son los siguientes:

- **Criterio 1: Menor precio ofertado.** Al criterio económico consistente en valorar el menor precio ofertado se le ha atribuido un valor total de 40 puntos sobre 100. Se mantiene así la importancia de economizar los servicios contratados sin pérdida de calidad en la prestación de los mismos.
- **Criterio 2: Experiencia del equipo participante.** A este criterio se le ha atribuido un valor total de 20 puntos. De esta manera se garantiza la correcta prestación del servicio a través de profesionales que cuenten con bagaje en las prestaciones objeto del presente contrato. Por parte del Servicio de Comunicación y Relaciones Informativas se entiende que los años de experiencia supondrán un añadido en la ejecución de las referidas prestaciones, aumentando con ello la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados.
- **Criterio 3: Criterio dependiente de un juicio de valor.** La calidad en la prestación del servicio es esencial, por ello se ha fijado este criterio y se ha otorgado la



puntuación de un máximo de 40 puntos a la elaboración de una memoria descriptiva de la propuesta del servicio de comunicación de máximo 30 páginas en total. En ella se deberá detallar la estrategia a seguir en cada una de las prestaciones objeto del presente contrato. En este criterio se establece un umbral mínimo del 50 por ciento (25 puntos mínimo) de la puntuación para continuar en el proceso selectivo, según lo dispuesto en el art. 146 de la LCSP.

11. Obligaciones específicas y condiciones especiales de ejecución.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, durante toda la ejecución del contrato, no minore unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario. Todo ello en aras a garantizar las condiciones de trabajo de las personas adscritas a su ejecución.

Firmado electrónicamente por: RAQUEL LORENTE PEREZ

Teécnico de comunicación

06/05/2024 12:02:58 CEST

